

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA**

**DEMANDA PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXXX**, de nacionalidad xxxxxxxxx, con nº de pasaporte xxxxxxxxxxxx, de 62 años, y, en su nombre y representación, el letrado D. Gabriel de la Mora González, abogado ICASAL nº2975 , con dirección a efectos de comunicación en xxxxxxxxxxxxxxxx teléfono xxxxxxxxxxxx, y email lxxxxxxxxxxxxx; representación que acreditará mediante poder apud acta en la primera comparecencia personal ante dicho juzgado, y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que el xx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 2022 fue notificada de resolución de la Brigada de Extranjería de XXXXXX (Se adjunta como **Doc nº1**) resolviendo el archivo del procedimiento iniciado solicitud de asilo ante "otras autoridades" con la negativa a registrar la solicitud de asilo y dar por manifestada la voluntad de presentar la solicitud de la interesada, por lo que contra la misma viene a presentar **RECURSO CONTENCIOSO** mediante demanda en el procedimiento abreviado y basada en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.- Sobre el intento de solicitud de asilo de la interesada, la dificultad para acceder al procedimiento y su especial vulnerabilidad**

D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx llegó a España el xx de xxxxxxxxx de xxxx huyendo por motivos .....

Desde que llegó ha intentado solicitar cita a través de internet para prestar manifestación de la voluntad de presentar solicitud de protección internacional, pero el sistema devuelve siempre el mismo mensaje: "no hay citas disponibles". Al acudir presencialmente o por teléfono indican que la única forma posible de obtener cita es a través de la aplicación telemática disponible en:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus>

Por ello **se encuentra en situación irregular** y sin ver garantizados sus derechos como solicitante de asilo, **con riesgo de devolución y en situación de elevada vulnerabilidad** y exclusión social.

Y es que la recurrente se trata de una mujer que carece de redes sociales y familiares en España, de edad avanzada (62 años), sin recursos económicos y además víctima de violencia grave incluyendo violencia sexual, todo lo cual se desprende de la intervención jurídica y psicológica iniciada y la documental presentada con la solicitud de cita a la Brigada y la Oficina de asilo.

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

Además, dada la falta de reconocimiento de su condición de "solicitante de asilo", precisamente por la negativa de la Brigada de Extranjeros de facilitarle una cita, no puede acceder a los servicios de acogida, encontrándose en situación irregular con elevado riesgo de exclusión residencial y encontrarse en situación de calle, precisamente por no facilitarse la cita pedida.

Se adjunta como **Doc nº2 informe de vulnerabilidad** de la profesional XXXXXXXXXXXX, colegiada nXXXXX,

## **SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso al procedimiento sin cita previa online realizada**

Ante la imposibilidad de obtención de cita el x de XXXXXXXXXXXXXXX de 2022 presentó **solicitud/queja de acceso al procedimiento de asilo ante "otras autoridades"** conforme el **trato diferenciado** que se le debe como **persona muy vulnerable** con la finalidad de acceder al procedimiento y **prestar manifestación de la voluntad de presentar la solicitud de asilo y ser documentada** como tal, al efecto de ver garantizados sus derechos. Todo ello después de intentar durante meses obtener "cita previa online" a través del procedimiento ordinario, como se ha comentado.

El xx de XXXXXXXXXX de 2022 desde la Brigada de Extranjería de XXXXXX se remitió **contestación a la solicitud** rechazando la misma **y remitiendo a la página web de la administración para la cita previa online**.

El xx de xxxx de 2022 interpuso **recurso/reclamación** contra la respuesta remitida, reiterando la petición de cita.

.....

**El xx de XXXXXXXXXX de 2022** se recibe **resolución de archivo del procedimiento**, que se adjunta como **Doc nº1**.

## **TERCERO.- Sobre el bloqueo del acceso al procedimiento de asilo con prácticas de "dosificación" por parte del Ministerio del Interior y supresión de la atención presencial en las comisarías en favor de la cita previa online**

La situación de falta de acceso generalizado al procedimiento de asilo, y en particular en el caso de la recurrente, creemos que deriva de la práctica de "dosificación" de citas puesta en marcha por el Ministerio del Interior tras la pandemia del Covid-19 al **no reabrir la atención presencial para trámites de asilo en las comisarías** y obligar a acudir a una aplicación web online con un

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

número muy limitado de citas disponibles cada semana para todos los trámites, pero especialmente para el acceso al procedimiento de asilo.

De este modo, **no se atiende a la demanda de solicitudes existente si no únicamente a las pocas citas puestas a disposición** a través de la aplicación web, la cual es un mecanismo con una **brecha digital elevada** y que **favorece a intermediarios que por precio ofertan las citas en el mercado y que copan todas ellas** una vez se abren por parte de las comisarías, quienes se autoorganizan liberando las citas, semanalmente, cuando estiman oportuno.

Así pues, algunas comisarías han procedido a **habilitar la concesión de citas directas a personas vulnerables cuando se solicita de forma motivada** ya sea a petición de la persona interesada o mediante la intermediación de servicios sociales o de acogida, dada la brecha digital que genera dicho sistema y la insuficiencia en el número de citas disponibles. Sin embargo, **no es el caso de la Brigada de XXXXXX**, que se niega a ofrecer mecanismos alternativos de solución a la problemática, no facilitando ninguna cita que no sea obtenida a través de la aplicación web.

Como consta en el expediente en las contestaciones de la Brigada de XXXXXX las citas para la solicitud de asilo en XXXXXX **se abren los viernes**, facilitando unas pocas citas de semana en semana (10-20 citas semanales)

Así pues, al cambio operado con la puesta en funcionamiento del acceso a la solicitud de asilo mediante cita previa online, obligatoriamente como se informa y consta en el expediente, y por tanto con problemas de brecha digital, bots, etc. se le suma la dosificación de las citas para cada trámite y a conveniencia del Ministerio del Interior y la Brigada.

No obstante, ante la actividad/inactividad de la Administración señalada los juzgados y tribunales tienen la función constitucional de controlar los actos de aplicación de la Constitución y las Leyes, es por ello que se presenta esta demanda conforme los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCESALES

### Primero.- Jurisdicción y Competencia

Los [artículos 9.4, 24, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#) y [1, 8 y 14 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#) en cuanto a que la resolución recurrida es emitida por la Brigada de Extranjería de la Comisaría Provincial de la Policía Nacional en XXXXXX, responsable del contenido de la web de cita previa, del número de citas disponibles, de su apertura y puesta a disposición para los ciudadanos, del otorgamiento de citas y del trámite de registro de las solicitudes de asilo, su procesamiento y el libramiento de la

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

documentación acreditativa que se entrega tras la cita para manifestar la voluntad de presentar solicitud de asilo.

### **Segundo.- Capacidad y Legitimación**

El [artículo 18 y 19 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#), sobre la capacidad y la legitimación activa de la recurrente, titular de un interés directo en la anulación del acto que se recurre.

### **Tercero.- Procedimiento**

El [artículo 78 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#), sobre procedimiento abreviado al tratarse de un asunto de extranjería (cita previa online de extranjería para solicitud de asilo) y en el **plazo de 2 meses** tras la notificación de la resolución impugnada (xx de xxxxxxxx de 2022).

### **Cuarto.- Cuantía**

Con base en el [artículo 50 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#) la cuantía del presente litigio es indeterminada por tratarse de derechos de las personas.

### **Quinto.- Costas**

Con base en el [artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#), debe de imponerse las costas a la parte que vea sus pretensiones desestimadas en su integridad.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

### **PREVIO.- Resumen**

No consta **normativa alguna que obligue al uso de la aplicación web online** e impida la manifestación de la voluntad de presentar solicitud de asilo por registro o cita directa para personas vulnerables o afectadas por la brecha digital.

Lo que sí consta es normativa que reconoce

1. El derecho a **no sufrir trato inhumano o degradante** (art. 15 CE y art. 3 CEDH) en conexión con el derecho de asilo ([art. 13 CE y art. 18 Carta DDFF](#)), el principio de no devolución ([art. 19 Carta DDFF](#)), de igualdad ([art. 14 CE](#)) y a presentar peticiones y que sean atendidas ([art. 29 CE](#)), conforme el

principio de legalidad y pleno sometimiento de la Administración a Derecho ([art. 9 y 103 CE](#)) conforme garantías procesales esenciales y el derecho a la tutela efectiva ([art. 24 CE](#))

2. Que "Dado que los nacionales de terceros países y las personas apátridas que **hayan expresado su deseo de solicitar protección internacional son solicitantes de protección internacional**, deben cumplir las obligaciones y gozar de los derechos contemplados en la presente Directiva y en la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (5). Para ello, **los Estados miembros deben inscribir cuanto antes el hecho de que estas personas son solicitantes de protección internacional.**" ([considerando 27](#) Directiva de procedimientos)
3. El **derecho de toda persona extranjera a solicitar asilo en España**, sin cuotas, y a hacerlo presencialmente o a través de representante en caso de imposibilidad física ([art. 16 y ss. Ley de Asilo](#) y [art. 4 Reglamento de asilo](#))
4. La obligación de registrar la solicitud de asilo en el **plazo de 6 días** hábiles cuando se **presente ante otras autoridades** fuera del procedimiento ordinario regulado por el Estado ([párrafo segundo art 6.1 Directiva de procedimientos de asilo](#))
5. El derecho de las personas vulnerables a un **trato diferenciado y prioritario en el procedimiento asilo** ([arts. 25 y 46 de Ley de asilo](#))
6. La obligación de los titulares de las unidades administrativas al cargo de los asuntos de **remover los obstáculos para el ejercicio de derechos** ([art. 20.1 LPCA](#)), la **no obligación de emplear medios electrónicos** para relacionarse con la administración por la recurrente ([art. 12 y ss. de la LPAC](#)) y el derecho a que se facilite cita presencial directa a mayores de 65 años y atención presencial a personas afectadas por la brecha digital ([Orden PCM/466/2022](#))
7. La necesidad de motivación de los actos administrativos, a conocer el órgano competente para su instrucción ([art. 53.1 a\) de la LPAC](#)) y que sea elevado a quien corresponda ([art. 88.7 de la LPAC](#)), así como a que se expresen los recursos que procedan contra los mismos ([art. 88.3 de la LPAC](#)), todo ello en desarrollo del principio de legalidad, debido proceso y tutela efectiva sin indefensión ([art. 24 CE](#))

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

## PRIMERO.- Sobre los derechos fundamentales afectados

Se alega la vulneración del **derecho a no sufrir trato inhumano y degradante** (art. 15 CE y art. 3 CEDH y art. 3 Carta de DDFF de la UE), fundamentos del principio de no devolución (art. 19 Carta DDFF) y el derecho de asilo (art. 13 CE y art. 18 Carta de DDFF de la UE), así como del **principio de igualdad** (art. 14 CE) y el **derecho de petición** (art. 29 CE), motivando por qué la restricción para solicitar asilo (obligación cita previa online, dosificación de citas y no facilitación de cita directa para personas vulnerables) no es ajustado al canon de interpretación de los derechos fundamentales (FJ5 de la demanda).

Toda vez que en este procedimiento se puede valorar tanto el derecho ordinario como los derechos fundamentales, se solicita, en primer lugar, se valore la vulneración de los mismos. Así pues:

En primer lugar, negar el acceso a un procedimiento tan importante es una **vulneración fragrante del Estado de Derecho**, de lo que da cuenta la jurisprudencia de los EEUU sobre la dosificación de citas de asilo que ya declaró el bloqueo del acceso al asilo es una vulneración de la Constitución de dicho país<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las prácticas de “metering” o dosificación han sido declaradas contrarias a la **Constitución de los EEUU** por los tribunales americanos por lo que fueron revocadas por el nuevo gobierno del sr. Biden en noviembre de 2021. Así “En su fallo de unas 45 páginas, la jueza determinó que la práctica viola los derechos constitucionales al debido proceso conforme a la ley y a una ley federal que obliga a los funcionarios a procesar a cualquier persona que se presente en busca de asilo en los Estados Unidos” Ver referencias en:

**New York Times**, “Una corte bloquea la regla de Trump que impide casi todas las solicitudes de asilo”, 24 de julio de 2019, disponible online en:  
<https://www.nytimes.com/es/2019/07/24/espanol/asilo-trump.html>

**Telemundo.es**, “Biden anula la política de ‘metering’ de Trump que limitaba las solicitudes de asilo en los puertos de entrada de la frontera”, 3 de noviembre de 2021, disponible online en: <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/inmigracion/termina-el-metering-solicitantes-de-asilo-pueden-ir-a-puertos-rcna4473>

**La Opinión.com**, “Gobierno de Biden anula una medida de Trump que limitaba solicitudes de asilo en los puertos de entrada”, 3 de noviembre de 2021, disponible online en: <https://laopinion.com/2021/11/03/gobierno-de-biden-anula-una-medida-de-trump-que-limitaba-solicitudes-de-asilo-en-los-puertos-de-entrada/>

**Lopez Immigration Law**, “Frontera Mexico y Estados Unidos: Biden anula el ‘metering’ una política de Trump que limitaba las solicitudes de asilo”, 5 de noviembre de 2021, Disponible online en: <https://lopezimmigration.com/frontera-mexico-y-estados-unidos-metering/>

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

En segundo lugar, cabe recordar que la recurrente se encuentra en **SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR** y por tanto es **SUSCEPTIBLE DE SER EXPULSADA** del país, por lo que se está poniendo en riesgo su vida afectándose de forma esencial tanto el derecho de asilo como el principio de no devolución.

Y no cabe excepcionar esta consideración por motivo de que nuestra Constitución reconozca el derecho de asilo en su [art. 13](#) fuera de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales ([art. 14](#) en adelante), puesto que la conexión con el [art. 15](#) (trato inhumano o degradante) es directa y vinculante.

La misma cuestión ya fue resuelta en su día en relación al CEDH, en cual no se reconoce el derecho de asilo dentro del catálogo de derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, el TEDH y a través del principio de no devolución, vinculándolo al [art. 3 del CEDH](#) sobre trato inhumano o degradante, si viene admitiendo y resolviendo las demandas interpuestas por violación de dicho principio, como vulneración de derechos fundamentales.

Así, en aplicación del [art. 10.2 y 97 de la CE](#) que reconoce como guía de interpretación la doctrina emanada de los tribunales internacionales de derechos humanos como el TEDH, nuestros tribunales deben entender que la violación del derecho de asilo es una violación de derechos fundamentales, y en este caso **total y absoluta**, en cuanto en este caso **no se ve afectado una aspecto accesorio o derivado, si no en su integridad**, al no reconocerse por el Estado, de ningún modo, la situación de solicitante de asilo de la recurrente, al negársele el acceso al procedimiento de asilo. No es que se le reconozca o no el derecho de asilo, es que ni siquiera se le permite que se valore, lo que es más grave si cabe.

En cuanto al **principio de no devolución** nuestra jurisprudencia lo reconoce como **derecho fundamental** siendo lugar citar la reciente sentencia del Tribunal Supremo, en concreto la [STS 4625/2022, de 12 de diciembre](#), en la cual se fija doctrina sobre dicho principio como excepción a expulsión, estimando recurso, **reconociendo explícitamente su carácter de derecho fundamental y su imbricación con otros derechos fundamentales**, así tras explicar el carácter de derecho internacional convencional y consuetudinario de dicho principio se dice que:

*<<(...) El reconocimiento también deriva de la imbricación de este principio con los derechos fundamentales de la persona. La Unión Europea se fundamenta, entre otros, en el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, incluidos los derechos pertenecientes a las minorías. La salvaguarda de estos derechos es uno de los principios básicos del acervo del Derecho de la Unión, que se plasma además en el art. 78.1 TFUE al que*

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

*antes nos hemos referido. El TJUE, desde la aprobación del Tratado de Lisboa, ha subordinado el Derecho de la Unión a la observancia de la Convención de Ginebra de 1951, y se ha erigido en intérprete de la misma, aunque no sea posible resolver cuestión prejudicial sobre el contenido de sus preceptos por no ser norma de la Unión. No obstante, la justificación de su aplicación se obtiene no solo de esa imbricación con el principio general de base convencional y consuetudinaria del Derecho Internacional, sino también, y muy especialmente, con los derechos fundamentales. Estos son una parte integral de los principios generales del Derecho de la Unión, reconocidos como tales ya desde el Tratado de Maastricht, y que hoy se recoge en el art.6.3 TUE -"los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales".*

*Como no podía ser de otra manera, el principio de no devolución no es ajeno a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En su artículo 18 se recoge el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en su art 19 la protección en caso de devolución, expulsión y extradición, señalando el apartado 2 que "nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes". >>*

En tercer lugar, la recurrente se encuentra con una **grave carencia de recursos económicos y en riesgo de situación de calle**,

#### EXPLICACIÓN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y FALTA DE ACCESO A ALOJAMIENTO Y COBERTURA DE OTRAS NECESIDADES BÁSICAS.

Esto es trato inhumano y degradante para quien, una vez realizada la cita que se le niega, podría acceder a los servicios sociales y de acogida ([art. 18. 1. g](#)) y [art. 30 Ley de asilo](#)) en condiciones de dignidad. La falta de acceso a recursos de acogida y alojamiento por solicitantes de asilo ya ha sido considerada una violación del [art. 3 de la CEDH](#) en la conocida [STEDH de 21 de enero de 2011](#)

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

(Gran Sala), M.S.S. c. Bélgica y Grecia, en un caso en el que Bélgica trasladó a un solicitante de asilo a Grecia, país cuya carencia y precariedad de estructuras de acogida en dicho momento podía someter a la persona a una pobreza extrema.

En cuarto lugar, el **principio de igualdad** se está conculcando de forma evidente puesto que es un hecho notorio que muchas otras comisarías de España, cumpliendo sus obligaciones legales, **sí facilitan cita presencial directa para solicitar asilo a las personas vulnerables**, ya sea de forma directa o a través de los servicios sociales y de acogida (ONGs del Sistema de Acogida dependiente del Ministerio de Inclusión). Por lo que tampoco cabe acoger la postura en cuanto la dificultad o bloqueo no sería achacable a la comisaría de XXXXXXX si no al Ministerio del Interior en Madrid.

Sí, lo es, puesto que en otras provincias esta problemática se encuentra amortiguada o “parcheada” por la colaboración local y provincial del Ministerio del Interior con los servicios sociales y de acogida, facilitando cita a las personas especialmente vulnerables.

Finalmente, cabe la **vulneración del derecho de petición** y del **derecho a la tutela efectiva** y el **debido proceso** en cuanto la respuesta dada por la Administración no da satisfacción a nada de lo planteado, puesto que carece de motivación y es incongruente con las alegaciones expuestas, incluso negando que se trate de un procedimiento o expediente, explicando que dichos actos incluso no serían recurribles o impugnables llevando a la indefensión ([art. 24 de la CE](#)) a la persona, en cuanto si no contara con asistencia jurídica privada humanitaria (gratuita por este letrado), se encontraría sin alternativa alguna.

La propia ley orgánica del Derecho de petición explica que si lo pedido es conforme derecho debe aceptarse la petición, cuando no conste procedimiento ordinario regulado. Y no, no hay un procedimiento administrativo regulado para solicitar asilo para personas vulnerables, porque la ley y reglamento de asilo no han transpuesto al ordenamiento interno lo establecido por las directivas comunitarias de asilo en este punto. Solo existe una forma regulada de pedir asilo, según afirma el Ministerio del Interior en sus escritos: la cita previa online.

## **SEGUNDO.- Sobre la legislación de asilo y procedimiento**

En el caso que nos ocupa nos encontramos con **impedimentos o restricciones para el acceso al procedimiento de asilo** regulado en la Ley de asilo, el reglamento de ejecución, que debiera ser conforme las Directivas comunitarias de asilo, no transpuestas de forma efectiva a la fecha obligatoria de 2015 y por tanto de aplicación por el “efecto directo” de las mismas” cuando sean invocadas por los particulares. Las citadas normas comunitarias serían las siguientes:

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

- Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (versión refundida) o "[Directiva de Procedimientos](#)"
- Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional o "[Directiva de Acogida](#)"
- Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) o "[Directiva de Reconocimiento](#)"

Así, conforme las [Directivas comunitarias de asilo](#) el Estado debe facilitar una cita para el registro formal de la solicitud en el **plazo de 3 días hábiles cuando la solicitud se presente ante la autoridad designada y a través del procedimiento reglado por el Estado** ([art. 6.1. párrafo primero de la Directiva de Procedimientos de asilo](#)).

En todo caso, el [art. 16 de la Ley de asilo](#) establece que "**Las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España.**" Y el **procedimiento oficial** sería el regulado en el [art. 17.1 de la Ley de asilo](#) sobre "Presentación de la solicitud" que determina que

*"El procedimiento **se inicia con la presentación de la solicitud**, que deberá efectuarse mediante **comparecencia personal** de los interesados que soliciten protección en los lugares que reglamentariamente se establezcan, o **en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente**. En este último caso, el solicitante deberá **ratificar la petición una vez desaparezca el impedimento..**"*

Y el [art. 4 del Reglamento de asilo](#) que establece sobre el lugar de presentación que

*"El extranjero que desee obtener el asilo en España presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias:*

- a) Oficina de Asilo y Refugio.
- b) Puestos fronterizos de entrada al territorio español.

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

c) **Oficinas de Extranjeros.**

d) **Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del Ministro de Justicia e Interior. (...)**

Y mediante la **cita previa online** como se recuerda de forma reiterativa en los escritos de la Brigada de Extranjería remitidos a la recurrente en el caso que nos ocupa, sin que conste un vínculo normativo expreso en la normativa de asilo en relación a dicha herramienta online de la Administración, constando la [Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal \(a partir de ahora “Orden PCM/466/2022”\)](#), a la que los responsables de la web se remitieron en la consulta realizada, y que consta en el expediente administrativo acompañando a la ampliación al recurso presentado, y sobre la que recalcaron de forma expresa que

*"(...) será preferente la atención a las personas mayores de 65 años, sin necesidad de cita previa, mediante la elaboración de Planes de refuerzo de la atención presencial. Asimismo se establecerán mecanismos de seguimiento destinados a facilitar la atención presencial a personas afectadas por la brecha digital"*

Y todo ello en consonancia con los **garantías, principios generales y reglas del procedimiento administrativo**, entre las cuales está el **impulso del despacho de los asuntos**, y que el titular de la unidad administrativa a cargo del trámite debe adoptar "**las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos**" como recuerda el [art. 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (a partir de ahora LPCA).

En cuanto al empleo de la administración electrónica el [art. 14](#) y el [art. 12](#) de la [LPCA](#) reconoce que

1. Las Administraciones Pùblicas **deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos**, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

2. Las Administraciones Pùblicas **asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados** no incluidos en los apartados 2 y 3 del

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

*artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, **presentación de solicitudes** a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.*

*3. Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo **podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema** de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.*

Todo ello de forma similar a como la República Francesa ha intentado resolver la problemática de la cita previa online de extranjería mediante **Resolución del Consejo de Estado**.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> En la primavera de 2021, el gobierno francés exigió a los extranjeros que deseen obtener un permiso de residencia en Francia que presenten su solicitud en línea, a través de un teleservicio, al tiempo que preveía la entrada en vigor gradual de este nuevo sistema ([decreto n. 2021-313 de 24 de marzo de 2021](#) , [orden de 27 de abril de 2021](#) , [orden de 19 de mayo de 2021](#) ).

La sección de litigios del **Consejo de Estado**, órgano judicial que juzga en particular los casos que plantean una nueva cuestión de Derecho, se reunió para examinar el recurso presentado por diversas entidades sociales, considerando que

*“(...) con carácter general, la obligación de utilizar un teleservicio para la realización de trámites administrativos con el Estado puede ser establecida por el Gobierno. Esta obligación no cae dentro del dominio reservado a la ley, y ningún derecho o principio constitucional se opone a ella. No obstante, el Consejo de Estado precisa que tal obligación sólo puede imponerse si se garantiza el normal acceso de los usuarios al servicio público y el ejercicio efectivo de sus derechos.*

*Para ello, la administración debe tener en cuenta la naturaleza del proceso que se desmaterializa, y su grado de complejidad, las características de la herramienta digital propuesta, así como las del público interesado -en particular las dificultades de acceso o uso de la red servicios.”*

<https://www.conseil-etat.fr/actualites/demarches-administratives-en-ligne-le-conseil-d-etat-fixe-un-cadre-general-et-se-prononce-sur-les-demandes-de-titre-de-sejour>

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

### **TERCERO.- Sobre el acceso al procedimiento de asilo ante “otras autoridades” y no a través del procedimiento ordinario de cita previa online**

La normativa comunitaria no es ajena a los problemas de acceso al procedimiento de asilo, por lo que ha venido incorporado disposiciones específicas en beneficio del acceso efectivo al mismo incluso fuera de los procedimientos ordinarios reglados por los ordenamientos internos de los Estados con obligaciones taxativas para los mismos. De este modo, el apartado segundo del art. 6.1. de la Directiva de Procedimientos de asilo establece que

*“En caso de que la solicitud de protección internacional se formule ante otras autoridades que, pese a ser probable que reciban tales solicitudes, no sean competentes para registrarlas conforme a su Derecho nacional, los Estados miembros velarán por que el registro se realice en el plazo máximo de los seis días hábiles siguientes a la formulación de la solicitud.”).*

Por ello, no cabe restringir al procedimiento reglado por el Estado (cita previa online y comparecencia en Brigada) la solicitud y registro oficial de la misma, pues como ha dejado asentado la STJUE de 25 de junio de 2020<sup>3</sup> que interpreta dicho artículo “

*(...) uno de los objetivos que persigue la Directiva 2013/32 consiste en garantizar un acceso efectivo, esto es, un acceso tan sencillo como sea posible, al procedimiento de concesión de la protección internacional, como se desprende en particular de los considerandos 8, 20, 25 y 26 de esta Directiva. Para garantizar un acceso de estas características, el artículo 6, apartado 2, de dicha Directiva menciona la obligación de los Estados miembros de velar por que las personas que hayan formulado una solicitud de protección internacional tengan «efectivamente la oportunidad de presentarla lo antes posible»” (apartado 63)*

### **CUARTO.- Sobre el acceso al procedimiento de asilo forma prioritaria y con trato diferenciado para personas vulnerables**

La normativa de asilo reconoce la obligación de atender las necesidades particulares de las personas especialmente vulnerables, por lo que la Brigada de XXXXXXXX debería haber tenido en cuenta la **especial vulnerabilidad de la**

---

<sup>3</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:62020CJ0036>

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

**interesada** y tomar las medidas oportunas con un trato diferenciado y prioritario hacia ella.

Así, cabe reputar a la interesada como persona especialmente vulnerable, y en todo caso, en el **marco del derecho de asilo**, cabe recordar las situaciones enumeradas, aunque no únicas, que figuran en el [art. 21 de la Directiva 2013/33, de 26 de junio, de acogida de los solicitantes de protección internacional](#) y en el [art. 46.1 de la Ley de asilo](#). En este sentido, algunos elementos de vulnerabilidad que posee la recurrente están **específicamente nombrados en la normativa de asilo** como se ha expuesto (edad avanzada, víctima de violencia de género, situación de calle, necesidad de atención psicológica urgente, etc.).

Es decir, aunque todas las personas solicitantes de asilo pudieran calificarse de vulnerables en términos generales (como sugiere la Brigada en sus escritos), las personas que enumera el [art. 46 de la Ley de Asilo](#) lo son de forma “especial”, siendo nombradas específicamente y ex lege, naciendo así su **derecho al trato diferenciado durante todo el procedimiento de asilo** que, como por analogía, debe extenderse a la fase previa al mismo, esto es, a la cita previa. Así se reconoce en dicho artículo que

*“(...) Dada su situación de especial vulnerabilidad, se adoptarán **las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado**, cuando sea preciso, (...).”*

Además, también se reconoce en la normativa el **acceso al procedimiento prioritario** con el **acortamiento de los plazos a la mitad** ante casos de personas vulnerables tal como se recoge en el [art. 25 Ley de Asilo](#).

Por tanto, la normativa relacionada como la instrucción citada es plenamente aplicable, aún de forma analógica, a la fase previa al inicio del procedimiento formal, esto es, a la asignación de cita para formalizar la manifestación de voluntad y documentar como corresponda a personas especialmente vulnerables.

## **QUINTO.- Sobre la vulneración de garantías procedimentales esenciales y el derecho a la tutela efectiva y el debido proceso**

La contestación final del Ministerio del Interior (resolución impugnada) es que **no existe procedimiento alternativo alguno** y que las respuestas de la Brigada a la solicitud no son actos finalizadores del procedimiento y siquiera actos recurribles...

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

Sin embargo, consta de forma expresa la existencia y ejercicio (expresado en la reclamación planteada) del **derecho constitucional de petición** ([art. 29 de la CE](#)) desarrollado por la [Ley 4/2001 reguladora del Derecho de Petición](#) que establece que las peticiones "podrán versar sobre **cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del destinatario**, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para **cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico** distinto al regulado en la presente Ley".

Así pues, dado que NO consta exista procedimiento reglado específico en España para las peticiones ante "otras autoridades" y tampoco para atender las necesidades particulares de las personas vulnerables que solicitan asilo, debe atenderse la solicitud realizada a través de dicho mecanismo constitucional, ya que en el [artículo 11](#) de la citada ley se recuerda que

*"Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad"*

Por ello, se estima **vulnerado dicho derecho de petición** en cuanto el órgano competente para conocer de la petición de asilo no la ha atendido, estando fundada la misma en Justicia y Derecho, sin siquiera reconocer el ejercicio de dicho derecho constitucional, faltando las respuestas escritas del Ministerio del Interior a las **garantías mínimas procedimentales** de expresar el órgano competente para resolver y los medios de impugnación, vulnerando los [arts. 9 y 103 de la CE](#).

Así, el órgano responsable del procedimiento electrónico "CITA PREVIA DE EXTRANJERÍA" para el trámite de solicitud de asilo es, según la literalidad de la citada web<sup>5</sup>, el "*Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía)*", y el email del responsable del contenido de la misma citado en la misma web es el de las "*Dependencias de la Policía Nacional de la provincia correspondiente*" y el órgano responsable del trámite solicitado (registro de la solicitud de asilo y libramiento documentación de manifestación de voluntad de presentar asilo) es la Brigada de Extranjeros de la Policía Nacional en XXXXXXXX, motivo por el cual se ha dirigido la solicitud hacia dicho órgano, quien, en todo caso, **de estimar no ser competente para su tramitación debería dirigirlas hacia el órgano competente**.

---

<sup>5</sup> <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus>

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

En todo caso, el [art. 53.1 a\) de la LPAC](#) establece el derecho del ciudadano/a conocer “el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución. Y el [art. 88.7 de la LPAC](#) sobre contenido de las resoluciones establece que “Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el **instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución**”.

Por otro lado, las resoluciones administrativas deben de informar de los recursos procedentes a efectos de su impugnación y control jurisdiccional. ([art 88.3 de la LPAC](#) “Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. **Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos**, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”)

En este sentido, la respuesta podría calificarse como **nula de pleno derecho generando indefensión** ([art. 24 CE](#)), siendo posible su subsanación elevándose al órgano administrativo competente para que resuelva conforme Derecho, lo que ha sucedido **contestando se proceda archivar el asunto sin atender la petición, siendo así que se ha emitido resolución de archivo, que ahora se impugna**.

Por todo ello

**SOLICITO AL JUZGADO** que, teniendo por interpuesta **DEMANDA CONTENCIOSA** contra la negativa a facilita cita presencial y registrar la solicitud de asilo de la Brigada de Extranjeros de XXXXXXXX, por lo que se solicita se **DECLARE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES y, subsidiariamente se declare NO SER CONFORME A DERECHO**, se anule la resolución impugnada y, por ello, se proceda a obligar a la administración demandada a **FACILITAR FECHA Y HORA PARA MANIFESTAR LA VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**, procediendo a registrar su solicitud de asilo como corresponde en Derecho.

Es de Justicia, en xxxxxxxxx, a xx de enero de 2023

Gabriel de la Mora González

Borrador demanda de acceso al procedimiento de asilo ante el bloqueo de las citas para solicitud de asilo por parte del Ministerio del Interior ante la dosificación y la obligatoriedad de uso de la cita previa online

Abogado ICASAL nº2975

**OTROSÍ PRIMERO DIGO** que solicito se acepte la documental aportada como prueba, además del expediente administrativo que se solicita se requiera y se proceda sin período de prueba a resolver por sentencia.

Por ser Justicia que se pide, en el mismo lugar y fecha arriba mencionados.

Este borrador de demanda se distribuye libremente bajo licencia copyleft, garantizando así el derecho de cualquier persona a utilizar, modificar y redistribuir el texto o sus derivados, siempre que se mantengan las mismas condiciones de utilización y difusión, que no son otras que ser útil a cualquier persona y/o profesional interesada en la defensa de los derechos humanos.

Sólo la lucha hace Justicia.

Contacto:

[g.delamora.glez@gmail.com](mailto:g.delamora.glez@gmail.com)

